

|            |                                                 |
|------------|-------------------------------------------------|
| PROCESO    | EEJCUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTÍA       |
| RADICADO   | 680514089001 2023 00047 00                      |
| DEMANDANTE | COOMULDESA LTDA                                 |
| DEMANDADAS | LUCIA LOPEZ MUÑOZ y MARTHA ROCIO LOPEZ MANRIQUE |
| AUTO       | SUSPENDE y REMITE POR INSOLVENCIA               |



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial remitido al correo electrónico de este juzgado, por el abogado DANIEL FIALLO MURCIA en fecha 24 del mes y año en curso informó que mediante auto de fecha 5 de junio de 2023 fue admitido tramite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MARTHA ROCIO LOPEZ MANRIQUE, por parte de la conciliadora en insolvencia DINA MARIA VEGA CASTELLANOS de la Notaría Octava del Circulo Notarial de Bucaramanga, sin anexar el mencionado auto.

Este despacho mediante auto del 29 de junio del presente año dispuso requerir a la conciliadora en insolvencia para que, informara el trámite del proceso y remitiera copia del auto donde admite o acepta la solicitud y ordena oficiar a este despacho. Con el fin de tener certeza de la allí ordenado y de establecer el término de suspensión de las diligencias.

En la fecha se allega comunicación por parte de la operadora de insolvencia DINA MARIA VEGA CASTELLANOS donde informa sobre el mencionado proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 5 de junio de 2023, proferido en el de trámite de negociación de deudas en el proceso radicado número 2023-0024 llevado a cabo en el Centro de Conciliación de la Notaria Octava de Bucaramanga. Informa que la señora MARTHA ROCÍO LÓPEZ MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía número 63.494.686

celebrará la cuarta audiencia el día MIÉRCOLES 19 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que el artículo 545 del C. G. del P., regula los efectos de la ACEPTACIÓN de la NEGOCIACIÓN DE DEUDAS y consagra al respecto, que los procesos ejecutivos ya iniciados se suspenderán; este Juzgado se abstendrá de dar trámite a los escritos allegados y de conformidad con el precitado artículo, se decretará la SUSPENSIÓN del presente proceso.

Se suspenderá de igual manera, de conformidad con los numerales 3° y 7° del referido auto de admisión, todo tipo de pagos a los acreedores, advirtiéndolo a la acreedora dentro del proceso de la referencia, en consonancia con el mismo numeral, que de haber recibido y/o de recibir abono o pago de crédito a partir del 5 de junio de 2023, deberá, devolverlo a la deudora.

En cumplimiento del control de legalidad señalado en el segundo inciso del artículo 548 del C.G.P., este Despacho observa que no se hace necesario dejar sin efecto actuación alguna; en razón a que no se ha proferido por este Despacho actuación posterior a la fecha en la que se aceptó la solicitud de negociación, (esto es, posterior al 5 de junio de 2023) que afecte la decisión adoptada por la NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA como operador de Insolvencia económica de Persona Natural no Comerciante.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso.

Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibidem.

Colofón de lo anterior, se ordenará que se comuniquen la suspensión del proceso aquí dispuesta a la NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA al correo electrónico [insolvencia.notaria8bga@gmail.com](mailto:insolvencia.notaria8bga@gmail.com)

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado promiscuo Municipal de Aratoca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO RESPECTO DE LA EJECUTADA MARTHA ROCIO LÓPEZ MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía número 63.494.686, en razón a AUTO DE ADMISIÓN – TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la deudora MARTHA ROCIO LÓPEZ MANRIQUE, en el que se admitió proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de persona Natural No Comerciante el día 05/06/2023, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SUSPENDER de igual manera, de conformidad con los numerales 3° y 7° de la DECISIÓN del referido auto de admisión, todo tipo de cobros a la deudora MARTHA ROCIO LÓPEZ MANRIQUE, así como todo tipo de pago y descuento a favor de los acreedores.

TERCERO: ADVERTIR que no se hace necesario dejar sin efecto actuación alguna, en razón a que no se ha proferido por este Despacho actuación posterior a la fecha en la que se aceptó la solicitud de negociación, (esto es, posterior al 5/06/2023) que afecte la decisión adoptada por la Notaría Octava De Bucaramanga como operador de Insolvencia económica de Persona Natural no Comerciante.

CUARTO: REQUIERASE al conciliador en insolvencia para que, informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo, y en caso de que se logre o se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas.

QUINTO: Por secretaria remítase el expediente digital al operador del Centro de Conciliación de la Notaría Octava de Bucaramanga, DINA MARIA VEGA CASTELLANOS, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227a66ebc81d671120f7867a9a7c5caf21dd706643da9c2dafed853b42b971c7**

Documento generado en 18/07/2023 05:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**